

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la celebración de asambleas por medios electrónicos ópticos o de cualquier otra tecnología.

Abstracto

- Con el decreto se permitirá a todas las sociedades mercantiles celebrar asambleas y sesiones mediante el uso de medios electrónicos (de manera virtual; como lo son videoconferencias, videollamadas, etc.), siempre que se haga constar en sus estatutos sociales y que se cumplan con las formalidades establecidas en la Ley.
- Uso de la e.firma en las asambleas y sesiones.
- Adicionalmente, se podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando se apruebe y exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en sus estatutos sociales.
- Se deben de cumplir una serie de obligaciones para ser beneficiado del presente Decreto.
- Lo anterior, con la finalidad de situar la legislación conforme a las necesidades actuales. Lo anterior, con la inteligencia de que conforme va avanzando la tecnología como herramienta que favorezca el desarrollo sustentable de la sociedad, el derecho debe responder facilitando la idónea aplicación.

Resumen

El 20 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en su versión matutina, el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles" (el "Decreto"), mismo que en su mayoría entró en vigor el día siguiente de su publicación y en un plazo de seis meses entrará en vigor la obligación de dar un aviso a la Secretaria de Economía de las respectivas convocatorias.

La finalidad principal del Decreto es buscar facilitar la manera de celebrar de asambleas o sesiones, ajustándose a la evolución de los avances tecnológicos y a la realidad tecnológica actual. Así, las sociedades deben de adaptarse para cumplir con la legislación de manera eficaz, teniendo en claro el marco legal aplicable mediante acciones y protocolos profesionales.

Medios electrónicos

El decreto menciona que los estatutos sociales de las sociedades mercantiles podrán habilitar la celebración de asambleas mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, con las formalidades legal siendo necesario permitir la participación de la totalidad o una parte de los asistentes a la reunión en cualquier modalidad.

En el mismo sentido, los estatutos sociales de las sociedades mercantiles podrán prever que las sesiones del órgano de administración se puedan llevar a cabo mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, con la misma validez que alguna sesión presencial.

En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las asambleas y sesiones de los órganos de administración se deberá contar con medidas que permitan la acreditación de la identidad de los asistentes, el acceso y, de ser aplicable, la acreditación del sentido de su voto.

Esto significa para las sociedades, que las Asambleas o Sesiones podrán ser celebradas de manera remota, presencial o mixta, lo que implicará para los socios o accionistas que quienes no puedan atender a dichas Asambleas o Sesiones de forma presencial estarán asistiendo a las mismas y ejerciendo sus derechos corporativos de voz y voto mediante el uso de los medios electrónicos

que la sociedad establezca para tales efectos en estatutos. Es importante mencionar que las personas morales constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto podrán incorporar a sus estatutos las disposiciones reformadas referentes a los Medios Ópticos. Se debe precisar que el hecho de que se incorporen sesiones llevadas a cabo por medios electrónicos no impide ni restringe el derecho de celebrar asambleas presenciales, ni el de adoptar resoluciones fuera de asamblea, únicamente otorga una opción de celebración adicional apoyándose del progreso social.

Es de destacar, que las sociedades deberán **establecer** las reglas respecto a los mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de las asistentes, características de los votos, y soporte en sus **estatutos sociales** para cumplir con la legislación.

El presente documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes del Decreto comentado, por lo que no incluye un análisis personalizado al mismo y en cada caso se deberán revisar sus efectos específicos y consecuencias. Por lo que, Krasovsky Asociados, **la firma que con creatividad te respalda**, se pone a sus órdenes para cualquier duda o información adicional.

Contacto:

Jorge Mario Aguirre Carreón	Madelyn Yamilet Cristóbal Benavides	Paulo Krasovsky Ransom
jac@krasovsky.com.mx	mcristobal@krasovsky.com.mx	paulok@krasovsky.com.mx